

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de Permiso de Investigación Minera. (PP. 333/98).

El Delegado Provincial de las Consejería de Trabajo e Industria en Cádiz hace saber que Obras y Contratas Obramed, S.L., con domicilio en C/ Langreo, 6, de Benidorm, ha solicitado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 1.380; nombre: «María Victoria II»; peticionario: Obras y Contratas Obramed, S.L.; domicilio: Benidorm, C/ Langreo, 6; sustancia: Sección C); cuadrículas: 144; término municipal: Olvera, Torre Alháuquime y Alcalá del Valle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 28 de enero de 1998.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de Concesión Directa de Explotación Minera. (PP. 334/98).

El Delegado Provincial de las Consejería de Trabajo e Industria en Cádiz, hace saber que Obras y Contratas Obramed, S.L., con domicilio en C/ Langreo, 6, de Benidorm, ha solicitado la siguiente Concesión Directa de Explotación:

Número: 1.374; nombre: «Vilena»; peticionario: Obras y Contratas Obramed, S.L.; domicilio: Benidorm, C/ Langreo, 6; sustancia: Arenas silíceas; cuadrículas: 6; término municipal: Olvera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 28 de enero de 1998.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 6.636/AT. (PP. 2374/98).

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 2617/1966, de 20 de octu-

bre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas; art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas; Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y su Decreto 153/96, de 30 de abril, sobre Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación a los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y los arts. 53 y 54 de la mencionada Ley 54/97, de instalación eléctrica que a continuación se indica.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, núm. 31, de Granada.

Características: Línea aérea M.T. a 25 KV, Cuevas de Luna-Benamaurel de 3.386 m de longitud, cable Al-Ac de 3x54,6 mm² de sección, apoyos metálicos, aislamiento por cadenas de 4 elementos U40BS, situada en t.m. de Benamaurel.

Línea subterránea M.T. a 25 KV, acometida al «C.T. Instituto Nacional de la Vivienda» de Benamaurel de 830 m de longitud, conductor Aluminio RHV 18/30 KV 150 mm².

Acondicionamiento del «C.T. Cuevas de Luna», con 3 celdas de protección de línea.

Acondicionamiento del «C.T. Instituto Nacional de la Vivienda», con instalación de un interruptor con mando mecánico, de 36 KV/400A, situado en t.m. de Benamaurel.

Presupuesto: 13.125.191 ptas.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de los bienes.

Granada, 24 de junio de 1998.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RELACION DE INTERESADOS Y BIENES AFECTADOS POR LA L.A.M.T.NUEVA ALIMENTACION A BENAMAUREL

T. MUNICIPAL	DATOS DEL PROYECTO					DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	NATURALEZA
	Parecia	Apoyo	Sup. apoyo (m ²)	Vuado (m)	Sup. afect. por vuado (m ²)	POLIG.	PARC.		
BENAMAUREL	1	1	1,44	160	3328			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1	SC
BENAMAUREL	2	0	0	44	915			D. JUAN MARTINEZ MIRALLES c/ Fuerte s/n - BENAMAUREL	CEREAL
BENAMAUREL	3	0'5	0'605	30	624			D. JUAN JOSE JIMENEZ GARCIA c/ Camino de Cullar s/n - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	4	0'5	0'605	138	2870'4			D. ANTONIO TROYANO AMADOR c/ San Marcos s/n - BENAMAUREL	PLANTONES OLIVOS
BENAMAUREL	5	0'5	0'605	132	2745'6			D. FERNANDO SANCHEZ IZQUIERDO c/ San Leon n°16 - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	6	0	0	130	2704			D. RAMON POZO VALERO Cuevas de Luma - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	7	0'5	0'605	68	1414'4			D. ANTONIA MESAS TROYANO Huerta Real s/n - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	8	0'5	0'605	98	2038'4			D. JOSE ANTONIO PEREZ SOLA Huerta de Juan Chacon -BAZA	SC
BENAMAUREL	9	0	0	38	790'4			D. ANTONIA MESAS TROYANO Huerta Real s/n - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	10	0,5	0,605	32	665,6			D. LUIS PEREZ REBELLES c/ Virgen de la Cabeza - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	11	0,5	0,605	53	1102,4			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1 - BENAMAUREL	ESPARTOS
BENAMAUREL	12	0	0	12	249'6			D. SEBASTIAN CRUZ TORREBLANCA c/ Lleseras s/n - BENAMAUREL	OLIVOS
BENAMAUREL	13	0	0	62	1289'6			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1 - BENAMAUREL	ESPARTOS
BENAMAUREL	14	0	0	36	748'8			D. SEBASTIAN CRUZ TORREBLANCA c/ Lleseras s/n - BENAMAUREL	OLIVOS
BENAMAUREL	15	0'5	0'605	83	1726,4			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1 - BENAMAUREL	ESPARTOS
BENAMAUREL	16	0'5	0'605	50	1040			D. FRANCISCO POZO POZO Huerta Real s/n	CEREAL
BENAMAUREL	17	0'5	0'605	94	1955'2			D. FRANCISCO CALER POZO c/ Virgen de la Cabeza n°120 - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	18	1'5	1'815	180	3744			D. EMILIO POZO VALERO c/ Virgen de la Cabeza n°119 - BENAMAUREL	ALMENDROS
BENAMAUREL	19	0	0	34	707'2			D. JOSE MAESTRA CABRERA Huerta Real - BENAMAUREL	ALMENDROS
BENAMAUREL	20	0	0	31	644'8			D. NARCISO HUERTAS GALLIGO Huerta Real - BENAMAUREL	ARADO
BENAMAUREL	21	0	0	178	3702'4			D. JOSE ANTONIO PEREZ SOLA Huerta de Juan Chacon -BAZA	OLIVOS
BENAMAUREL	22	1	1,21	71	1476'8			D. ANGEL REDONDO GALLARDO c/ San Leon s/n - BENAMAUREL	SC
BENAMAUREL	23	1	0'81	316	6572'8			D. JOSE MESAS CARMONA c/ Virgen de la Cabeza - BENAMAUREL	ARADO
BENAMAUREL	24	0	0	41	852'8			D. RAMON AZOR GOMEZ c/ Alhanda - BENAMAUREL	OLIVOS Y ALMENDROS
BENAMAUREL	25	2	2'42	444	9235'2			D. ENCARNACION QUESADA ROS c/ Cuesta del Rio n°20 - BENAMAUREL	CEREAL
BENAMAUREL	26	1	1'21	52	1081'6			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1 - BENAMAUREL	ESPARTOS
BENAMAUREL	27	0	0	52	1081'6			D. DOLORES	OLIVOS

T. MUNICIPAL	DATOS DEL PROYECTO					DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	NATURALEZA
	Paredes	Apoyo	Sup. apoyo (m ²)	Vueltas (m)	Sup. afect. por vueltas (m ²)	POLIG.	PARC.		
BENAMAUREL	28	0	0	112	2329'6			D. ALEJO MESA TROYANO c/ Virgen de la Cabeza - BENAMAUREL	OLIVOS
BENAMAUREL	29	1	1'44	126	2620'8			AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL Plaza Mayor n°1 - BENAMAUREL	MATORRAL
BENAMAUREL	30	0	0	44	915'2			D. RAMONA TROYANO CASADO c/ Yemas n°1 - BENAMAUREL	S/C
BENAMAUREL	31	1	1'21	171	3556'8			D. JUAN POZO TROYANO c/ Fuente - BENAMAUREL	S/C
BENAMAUREL	32	1	1'96	50	1040			D. JUAN MANUEL CASTILLO SANCHEZ c/ San Antonio n°1 - BENAMAUREL	S/C
BENAMAUREL	33	2	3'17	206	4284'8			D. JUAN JOSE MARTINEZ HORTAZ c/ Virgen de la Cabeza - BENAMAUREL	S/C

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de junio de 1998, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz). (PP. 2084/98).

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora ha venido constituyendo una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones, que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin, el Ayuntamiento de Villamartín ha presentado, acompañado del correspondiente estudio técnico económico-financiero, petición de establecimiento de un canon de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un Programa de Obras, habiéndose sometido el expediente al trámite de audiencia en consulta preceptiva previsto en el artículo 8.1.d) del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, habiendo emitido este órgano el informe correspondiente.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y previo informe de la Consejería

de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Se establece un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento que será gestionado por el Ayuntamiento de Villamartín con la finalidad que se determina en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 2. El presente canon de mejora tendrá un importe de veinte (20) pesetas por metro cúbico facturado.

Artículo 3. El plazo de aplicación de este nuevo canon comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el año 2012.

Artículo 4. Este canon transitorio sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 5. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el Programa de Obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

Artículo 6. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del presente canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, a partir de su entrada en vigor el Ayuntamiento estará en disposición de presentar, a solicitud de la Dirección General de Obras Hidráulicas de esta Consejería, un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al Programa de Obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

Artículo 7.1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas